



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE MONJAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de Monjas.

A N T E C E D E N T E S

- I. Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022², de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”³, entre ellos, el de Monjas, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-325/2022⁴.
- II. Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/599 /2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la autoridad municipal de Monjas, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1376/2024, de fecha 17 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

³Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//325_MONJAS.pdf

- IV. Requerimiento de información.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1748/2024, de fecha 8 de julio de 2024, notificado vía correo electrónico el 12 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este instituto En términos del artículo 278, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, requirió nuevamente a la Autoridad municipal de Monjas, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- V. Petición de la Autoridad municipal de Monjas.** Mediante escrito con número de oficio MMN/PRE/0143/N/AGO/2024 de fecha 16 de agosto de 2024 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de agosto de 2024, identificado con el número de folio 011224, la autoridad municipal solicitó una prórroga de 30 días hábiles adicionales para poder remitir el cuestionario que contiene información respecto a las instituciones, normas y procedimientos electorales, además que se les permita continuar con la elaboración su Estatuto Electoral Comunitario.
- VI. Otorgamiento de prórroga.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2232/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, notificado personalmente el 30 de agosto de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, informó a la autoridad municipal el otorgamiento de la prórroga solicitada.
- VII. Remisión del Proyecto de Estatuto Electoral Comunitario del municipio de Monjas.** Mediante escrito con número de oficio MMN/PRE/00233/OCT/2024 de fecha 12 de octubre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de octubre de 2024, identificado con el número de folio 012146, el municipio de monjas remitió el proyecto de Estatuto Electoral Comunitario, informando que será sometido a consideración de la asamblea general comunitaria a celebrarse el domingo 20 de octubre de 2024.
- VIII. Presentación y remisión del Estatuto Electoral Comunitario del municipio de Monjas.** Mediante escrito con número de oficio MMN/PRE/00263/NOV/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de noviembre de 2024, identificado con el número de folio 013232, el municipio de monjas remitió



y solicitó el registro del Estatuto Electoral Comunitario de monjas, remitiendo los siguientes documentales.

1. Estatuto Electoral Comunitario del Municipio de Monjas, aprobado mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de octubre de 2024.
2. Original del acta de Asamblea General Comunitaria, celebrada el 20 de octubre de 2024, con sus respectivas listas de asistencia y firmas.
3. Convocatoria de la Asamblea General Comunitaria.
4. Memoria USB con fotos, videos tomados durante la Asamblea General Comunitaria y Convocatoria digital a la Asamblea General (en formatos JPG, MP4, MP3).

De dicha documentación se desprende que el 20 de octubre de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria para la lectura análisis y aprobación del Estatuto Electoral Comunitario del municipio de Monjas, ello conforme al siguiente Orden del Día:

- I. *Pase de lista y verificación del quórum legal.*
- II. *Instalación legal de la Asamblea.*
- III. *Lectura y aprobación del día.*
- IV. *Nombramiento de los escrutadores.*
- V. *Informe sobre el oficio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca sobre la forma de elección de las Autoridades Municipales en nuestro Municipio de Monjas, Oaxaca.*
- VI. *Análisis, discusión y aprobación de la duración en el cargo de las Autoridades Municipales de Monjas, distrito de Miahuatlán.*
- VII. *Fecha de celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.*
 - a) *Celebración de Asamblea previa.*
 - b) *Acciones previas a la fecha de celebración de la Asamblea de Elección de autoridades municipales.*
- VIII. *Método de Elección de las Autoridades Municipales de Monjas, distrito de Miahuatlán.*
 - a) *Método y forma de votación de candidatos a Autoridades Municipales.*
 - b) *Integración de la mesa de los debates.*
- IX. *Requisitos que deben cumplir las ciudadanas y ciudadanos de Monjas, para poder ser elegidos como Autoridades Municipales en la próxima Asamblea de Elección.*
 - a) *Integración del sistema de cargos para ser Autoridad Municipal.*



- b) *Requisitos específicos para ser elegido como candidato a cargo de Autoridad Municipal.*
- X. *Participación de las mujeres en la próxima elección de Autoridades de este municipio de monjas, en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-74/2023 emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*
- XI. *Elección consecutiva de Autoridades municipales y Terminación Anticipada de Mandato de acuerdo con lo establecido en la constitución política y el estado libre y soberano de Oaxaca.*
- XII. *Implementación del servicio comunitario y el cumplimiento de tequios como sistema de cargos y en rescate de los usos y costumbres del municipio de Monjas, Oaxaca.*
- XIII. *Integración de un Consejo Ciudadano Comunitario de Mando, como una Autoridad Comunitaria de Vigilancia al interior del municipio de Monjas, Oaxaca.*
- XIV. *Sanciones y resolución de conflictos derivados del Proceso de Elección de Autoridades del municipio de Monjas, Oaxaca.*
- XV. *Ánalisis, discusión y, en su caso, aprobación del Estatuto Electoral Comunitario del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán.*
- XVI. *Firma del Acta.*
- XVII. *Clausura de Asamblea.*

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 11:50 horas del 20 de octubre de 2024, con la presencia de 253 personas ciudadanas convocadas. En lo que interesa, en el punto XV, el Presidente Municipal dio lectura de las modificaciones, adiciones y cambios en el Estatuto Electoral Comunitario, y una vez habiéndose analizado, discutido y aprobado los acuerdos sobre el método y la forma de elección de las Autoridades de Monjas, se pregunta a la Asamblea si están de acuerdo en aprobar la integración del Estatuto Electoral, después de varias participaciones entre los asistentes, una vez analizado por la Asamblea lo sometieron a votación, por lo que, **el Estatuto Electoral Comunitario fue aprobado por 239 asambleístas y 0 asambleístas en contra.**

- IX. Información relativa al Sistema Normativo Indígena de Monjas.**
- Mediante oficio número **MMN/PRE/0272/2024**, de fecha 12 de diciembre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 17 de diciembre de 2024, identificado con el número de folio interno **014052**, el Presidente Municipal de Monjas, remitió la información solicitada con respecto a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades.

Adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPPEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas⁵.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación⁶ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.
3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que

⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

⁶ Los "Derechos políticos y de participación" son abordados en la obra "Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales" disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos⁷; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁸, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁹.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas¹⁰ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten¹¹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente, pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:
"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito

⁷ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁸ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

⁹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INGRESA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS

¹⁰ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

¹¹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad”¹²

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha

¹² Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”

12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se tomó como base principal el Estatuto Electoral Comunitario de Monjas aprobado en Asamblea General Comunitaria el 20 de octubre de 2024, la información proporcionada por la autoridad municipal, el Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹³ por el cual se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa y se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Monjas. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹⁴.

¹³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>

¹⁴ Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **MONJAS**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

MONJAS	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	El último domingo del mes de septiembre. ¹⁵
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud. 7. Regiduría de Ecología.
a) FUNCIONES DE LOS SUPLENTES.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. No ejercen el cargo; y 2. No reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	Tres años concejalías propietarias y suplencias.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal en turno y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Eligen a las concejalías en Asamblea General Comunitaria. La Autoridad Municipal convoca e instala la Asamblea y se nombra una Mesa de los Debates. Las candidatas (os), surgen por opción múltiple y los (as) asambleístas emiten su voto mediante una raya en el pizarrón.

¹⁵ Estatuto electoral comunitario de Monjas, aprobado mediante Asamblea de fecha 20 de octubre de 2024.



MONJAS MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS.

De la información disponible, se desprende que realizan una Asamblea previa conforme a lo siguiente:

- I. Es convocada por la Autoridad Municipal.
- II. Se realiza el primer domingo del mes de septiembre del año que corresponda la elección.
- III. La finalidad de la Asamblea es informar a la ciudadanía sobre la forma, método de elección y requisitos a cumplir para elegir a las autoridades municipales.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se da a conocer a través de medios tradicionales como citatorios emitidos por la Autoridad Municipal que son entregados por las regidurías del Ayuntamiento casa por casa; así como mediante cartulinas pegadas en lugares concurridos, voceo o perifoneo en dispositivos de sonido fijos o móviles o a través de medios electrónicos conocidos y se envía la convocatoria escrita al Agente Municipal de Santa María Velató para que haga la invitación a hombres y mujeres de su comunidad, mayores de 18 años.
- III. Se convoca a participar en la elección a ciudadanos y ciudadanas, originarias de la Cabecera Municipal y de la Agencia Municipal.
- IV. La Asamblea comunitaria se realiza tradicionalmente en el Auditorio municipal.
- V. La Autoridad Municipal realiza el pase de lista de asistencia para verificar el quórum, se realiza la instalación legal de la Asamblea y se nombra la Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría, cuatro o más escrutadores; quienes se encargan de continuar con el orden del día.



MONJAS

- VI.** Las ciudadanas y ciudadanos integrantes de la Asamblea levantan la mano y proponen en voz alta el nombre de la persona que consideren apta para el cargo, es decir, por opción múltiple. La Mesa de los Debates en coordinación con la Autoridad Municipal, verificarán que las propuestas cumplan con los requisitos establecidos. Primero se propone y se somete a votación el cargo de la Presidencia Municipal, luego la Sindicatura y finalmente las Regidurías.
- VII.** La Secretaría de la Mesa de los Debates anota en el pizarrón los nombres emanados de la participación de la ciudadanía, para proceder con la votación.
- VIII.** Una vez anotados en totalidad los nombres propuestos por la Asamblea, la Presidencia de la Mesa de los Debates pedirá a la ciudadanía que pasen a anotar su voto en el pizarrón, marcando una línea en la parte de adelante o debajo del nombre que considere que debe ocupar el cargo propuesto.
- IX.** Una vez finalizada la participación en el pizarrón, las personas escrutadoras realizarán el conteo de los votos e informarán el número de votos a la Secretaría de la Mesa de los Debates.
- X.** La Presidencia de la Mesa de los Debates anunciará a la Asamblea el nombre de la persona que haya obtenido el mayor número de votos y será a quien se le asigne el cargo propietario y a la persona que haya obtenido el segundo lugar de la misma votación, será designada como su suplente. Esto, tomando en cuenta las siguientes reglas para cumplir con la paridad de género:¹⁶
- a) La votación para la Presidencia Municipal definirá el género de los siguientes cargos que se sometan a votación, si la persona electa es hombre, en la segunda votación para la Sindicatura tendrán que proponerse únicamente mujeres para ocupar ese cargo, tanto propietaria como suplente. En caso de que la persona electa en la Presidencia sea mujer, en la segunda votación para la Sindicatura Municipal las propuestas surgidas de la asamblea tendrán que ser exclusivamente para hombres, tanto para elegir propietario como suplente, continuando con la aplicación de este principio

¹⁶ Artículos 100 y 104 del Estatuto electoral comunitario de Monjas, aprobado mediante Asamblea de fecha 20 de octubre de 2024



MONJAS

- de forma sucesiva en la elección de los siguientes cargos.
- b) Cuando, en el resultado de la votación la persona electa en el cargo propietario sea una mujer, su suplente tiene que ser la segunda mujer que haya obtenido más votos para ese mismo cargo. En caso de que sea electo un hombre, se seguirá el mismo principio con la diferencia de que el género de su suplente puede ser indistinto, esto significa que, su suplente será quien haya quedado como segundo lugar en la votación independientemente de si es hombre o es mujer.
 - c) La última regiduría, que corresponde al cargo de Ecología, será exclusivamente para mujeres, tanto propietaria como suplente.

XI. Una vez finalizadas todas las votaciones de las concejalías, las personas electas tanto para cargos propietarios como suplentes, pasarán al frente de la Asamblea para la toma de protesta y la Presidencia de la Mesa de los Debates será la encargada de la misma.

XII. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votada, la ciudadanía originaria que habita en la Cabecera Municipal y en la Agencia Municipal de Santa María Velató.

XIII. Al término de la asamblea de elección, la Presidencia de la Mesa de los Debates procederá a declarar la clausura de la Asamblea General de Elección de Autoridades y se levantará el acta correspondiente anexando la lista de la ciudadanía asistente, la lista de firmas de conformidad levantada al finalizar la asamblea especificando la hora de inicio, hora de término, desarrollo de asamblea, acuerdos tomados, firmando al calce la Autoridad Municipal, las autoridades electas y la Mesa de los Debates.

XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.

C) CONTROVERSIAS

En la elección de 2019, mediante acuerdo IIEPCO-CG-SNI-232/2019¹⁷.

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.iiepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//232_MONJAS.pdf



MONJAS

de 4 de diciembre de 2019, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaró como parcialmente válida la elección ordinaria celebrada en las asambleas ordinaria y extraordinaria de 22 de septiembre y 6 de octubre del 2019, respectivamente. Invalidó la elección del Presidente Municipal, al considerar que el ciudadano electo, al haber ejercido el mismo cargo por dos períodos consecutivos previamente, había rebasado el límite de seis años, previsto constitucionalmente a nivel Federal y Local.

En consecuencia, el ciudadano electo, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), que al resolver en el expediente JNI/69/2019 y su acumulado JDCI/164/2019, confirmó como inválida la elección al cargo de presidente municipal. Por lo anterior, impugnó ante la Sala Regional (SXJDC-23/2020), la cual, al dictar sentencia, revocó la sentencia emitida por el TEEO. En consecuencia, declaró la validez de la elección del Presidente Municipal y ordenó otorgar la constancia correspondiente.

En la elección del año 2022, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaró jurídicamente valida la elección ordinaria de concejalías para fungir en el periodo 2023-2025 mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-343/2022¹⁸ del 21 de diciembre de 2022.

Sin embargo, se presentaron diversos medios de impugnación radicados en el expediente JNI/98/2022 y acumulados, resolviendo el TEEO revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-343/2022, por el que se calificaba como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento de Monjas, así también declaró como jurídicamente no válidas las actas de asamblea de Elección ordinaria de 18 de septiembre de 2022, presentadas por el Presidente Municipal, así como por la Mesa de los Debates y ordena al Comisionado Municipal provisional designado, que en coordinación con las autoridades tradicionales del municipio, convoque y lleve a cabo la elección extraordinaria de concejales.

No obstante, mediante la sentencia de 10 de marzo del dos mil 2023 emitida en el expediente SX-JDC-74/2023, la Sala Regional Xalapa determinó revocar la sentencia del TEEO y confirmar el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-343/2022, por el que se declaró valida la elección en

¹⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//343_MONJAS.pdf



MONJAS	
la que resultaron electas como concejales del ayuntamiento de Monjas, Miahuatlán.	
VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.	<p>Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Ser persona ciudadana mayor de edad.2) Ser persona originaria del municipio de Monjas.3) Para ser Presidente o Presidenta Municipal o Síndico o Síndica Municipal, tendrá que haber desempeñado de forma satisfactoria, completa y sin conflictos al menos 2 cargos comunitarios y/o públicos. Para ser Regidor o Regidora tendrá que haber desempeñado de forma satisfactoria, completa y sin conflictos al menos 1 cargo comunitarios y/o públicos.4) Que no se haya separado de su cargo por renuncia, despido o malas prácticas.5) Ser de familia de buena reputación.6) Tener un modo honesto de vivir.7) No contar con antecedentes penales.8) No tener adeudos de ningún tipo ante la comunidad o Autoridad Municipal.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	<p>De la información disponible se obtiene lo siguiente:</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria de 2016, participaron un total de 332</p>



MONJAS	
	<p>asambleístas de los cuales fueron 150 hombres y 182 mujeres.</p> <p>En la asamblea electiva del 22 de septiembre del 2019, participaron 630 asambleístas de un total de 860 ciudadanos, de los cuales 349 fueron mujeres y 281 hombres.</p> <p>En la Asamblea General Extraordinaria de 2019, participaron 443 asambleístas de los cuales fueron 217 hombres y 226 mujeres.</p> <p>En la Asamblea General Comunitaria de 2022, participaron 433 asambleístas de los cuales fueron 231 hombres y 202 mujeres.</p>
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	<p>No se cuenta con datos exactos de la participación de las mujeres en las Asambleas de elección. Sin embargo, existen antecedentes de participación política ejerciendo su derecho a votar y ser votadas.</p> <p>En el proceso electoral de 2016, fueron electas cuatro mujeres como propietaria y suplente en la Sindicatura Municipal y Regiduría de Educación.</p> <p>En el proceso electoral 2019, resultaron electas siete mujeres, como propietarias y suplentes en las Regidurías de Educación, Ecología, Salud y como suplente de la Sindicatura Municipal.</p> <p>En el proceso electoral del 2022, resultaron electas cinco mujeres</p>



MONJAS	
	como propietarias de las Regidurías de Salud y Ecología, como propietaria y Suplente de la Regiduría de Educación y como suplente de la Regiduría de Obras.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	<p>De la información disponible se desprende que, en el Estatuto Electoral Comunitario de Monjas se aprobó lo siguiente:</p> <p>En atención a la sentencia del expediente SX-JDC-74/2023 emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral, derivada de la impugnación del año 2022, cada Asamblea de elección de Autoridades Municipales deberá realizar de forma progresiva la integración de más mujeres a los puestos de elección para garantizar la Participación Sustantiva e Igualitaria de las mujeres en cargos para los que sean propuestas bajo las siguientes bases:</p> <p>I. Deberán elegirse cuatro mujeres y tres hombres con sus respectivas suplencias independientes del cargo que asuman.</p> <p>II. La votación para la Presidencia Municipal, definirá el género de las demás votaciones para elegir a las personas integrantes de la Autoridad Municipal, y con esto se dará cumplimiento al principio de la alternancia y paridad de género.</p>



MONJAS	
	<p>III. Si para la Presidencia Municipal la persona electa es hombre, la segunda votación para Sindicatura tiene que ser una mujer, propietaria y suplente, obligadamente, es decir, solo deberán, proponerse mujeres para este cargo; posteriormente la tercera votación para Regiduría de Hacienda debe de ser exclusivamente para hombres, propietario y suplente, y así sucesivamente.</p> <p>IV. Para el caso de que una mujer quede electa como Presidenta Municipal, la mujer que haya quedado en segundo lugar en la misma votación será su suplente, de ahí, en la segunda votación para Sindicatura Municipal tendrá que ser para un hombre, así como su suplente; luego la Regiduría de Hacienda nuevamente se tendrá que proponer solo a mujeres y así sucesivamente de forma alternada.</p> <p>V. Para el caso de los hombres se seguirá el mismo principio con la diferencia de que el género suplente puede ser indistinto, esto significa que, si el ganador en la Presidencia Municipal es del género hombre, su suplente será quien hay quedado como segundo lugar de la votación independientemente si es hombre o es mujer.</p>



MONJAS	
	VI. El género de la última regiduría que corresponde a Ecología será exclusiva para mujeres.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	<p>El Estatuto Electoral Comunitario de Monjas, aprobado en Asamblea el 20 de octubre de 2024, respecto a la reelección o elección consecutiva refiere lo siguiente:</p> <p><i>"Art. 116 Por determinación de la Asamblea General Comunitaria como Órgano Máximo de decisión, no se permite la reelección o elección consecutiva de ninguna autoridad municipal sea el cargo que sea.</i></p> <p><i>Art. 117 Aquellas ciudadanas y ciudadanos que hayan fungido como Presidente o Presidenta Municipal por un periodo de 3 años, no podrán participar para integrar el Ayuntamiento con cualquier otro cargo de elecciones futuras, con la salvedad de quienes hayan sido Síndicos o Regidores si podrán participar en la asamblea de elección para el cargo de Presidente o Presidenta Municipal."</i></p>
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información disponible se desprende que en el Estatuto Electoral Comunitario de Monjas se aprobó la figura de la Terminación Anticipada de Mandato (TAM). Para que ésta se inicie debe ser avalada por la



MONJAS	
	Asamblea General Comunitaria y el procedimiento para su aplicación se establece en los artículos 110 al 115 del Estatuto.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	El municipio cuenta con Estatuto Electoral Comunitario aprobado mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de octubre de 2024.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	A continuación, el sistema de cargos se compone de: 1. Religiosos. 2. Tequios. 4. Servicios de comunitarios. 5. Comités.
a) EDAD EN LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS.	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	1. Tener la mayoría de edad. 2. Cumplir obligatoriamente con el servicio comunitario, para el caso de los hombres. 3. Asistir a todos los tequios que se convoquen. 4. No tener adeudos de ningún tipo en la comunidad. 5. En caso de haber sido integrante de algún comité haber cumplido de forma satisfactoria los cargos y sin conflictos.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	A continuación, se describe el orden de los cargos: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación.



MONJAS			
			6. Regiduría de Salud. 7. Regiduría de Ecología. 8. Alcalde Único Constitucional. 9. Representante de Barrio. 10. Integrar un Comité (de Festejo, Salud, Escuela).
e) CRITERIOS PARA PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.			1. No ser originario (a) del municipio. 2. No asistir a los tequios convocados. 3. Tener antecedentes penales. 4. Haber renunciado, despido o dimitido algún comité o encargo.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.			A consideración de la Asamblea, las personas con alguna enfermedad grave o de la tercera edad, pueden ser condonadas o exentas del ejercicio de algún cargo.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra Sur	Población de 18 años y más hombres	829
Distrito Electoral	24 Miahuatlán de Porfirio Diaz	Población de 18 años y más mujeres	1,006
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	75.7 ¹⁹
Agencias de Policía	0	Índice de Desarrollo Humano	.539 Bajo ²⁰

¹⁹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

²⁰ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

Núcleos Rurales	0 ²¹	Lengua indígena predominante	No se identifica ²²
Población Total	2,893	Población Hablante de Lengua indígena	78
Población Total de Hombres	1,331	Población hablante de lengua indígena y español	78
Población Total de Mujeres	1,562	Población que no habla español	0 ²³
Población de 18 años y más	1,835	----	

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en el municipio y en la Agencia Municipal Santa María Velató, y con ello garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los

²¹ LXV Legislatura del Estado.

²² Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

- 19.** Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
- 20.** Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
- 21.** Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Monjas, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a cinco mujeres como propietarias de las Regidurías de Salud y Ecología, como propietaria y Suplente de la Regiduría de Educación y como suplente de la Regiduría de Obras.²⁴

SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOCGSNI343.pdf>

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²⁵, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²⁶, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Monjas, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que no se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas no lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁷ y SX-JDC-579/2024²⁸, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales,

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-55-2018.pdf>

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>

26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrá recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el SUP-REC-530/2024²⁹ y SX-JDC-579/2024³⁰ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Estatuto Electoral Comunitario de Monjas.

28. Con relación al Estatuto Electoral Comunitario del Municipio de Monjas, el numeral 9 del artículo 278 de la LIPEEO establece que el Estatuto Electoral deberá ser inscrito a más tardar noventa días antes del inicio del proceso electoral ordinario del régimen de sistemas normativos indígenas del respectivo municipio, a efecto de que pueda aplicarse en el proceso electoral correspondiente.
29. En cumplimiento de este precepto y entrando al análisis del Estatuto Electoral, como ya se indicó en el apartado de Antecedentes del presente dictamen, con fecha 20 de octubre de 2024, la asamblea general comunitaria, con una asistencia de 253 asambleístas, analizó el Estatuto Electoral Comunitario de Monjas.
30. De la revisión y estudio de la documentación remitida, se estima que cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma electoral para ser inscrito y ordenar su publicación dado que fue aprobado con el voto a favor de 239 asistentes a la Asamblea General Comunitaria de Monjas, realizada el 20 de octubre de 2024.
31. Además, no contraviene derechos fundamentales de las comunidades indígenas que integran dicho municipio, ni derechos individuales de sus integrantes. Por tal razón, se pone a consideración del Consejo General

²⁹ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

³⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



la inscripción y publicación del Estatuto Electoral Comunitario de Monjas, para los efectos conducentes.

NOVENA. Precisión y adición.

32. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información del Estatuto Electoral Comunitario, la remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

DECIMA Conclusión.

33. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

34. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento de Monjas, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En términos de lo expuesto en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, se determina procedente la inscripción y publicación del Estatuto Electoral Comunitario del municipio de Monjas, aprobado en Asamblea General comunitaria el 20 de octubre de 2024.

TERCERO. Por lo indicado en la Novena Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de Monjas, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ.